

presada en el dho. Capítulo sexto de la Real Instru-
cion no deve embaraxarse que los Matriculados de la dha.
Cerra de quen en las muchas Cabas y Buitideros que
en el termino de vs. pero en los referidos tres Sitios
Aguilas Percherinos y Mata Ventisco deberan con-
re con el que tiene por Mmate y a Vndam. publico
drados estos Sitios como Propios que en todos tiempos
sido de vs. y los a Vndado, pagando al que los
re Mmatado, que comunmente es matriculado
Departamento a pro xata del tiempo y embarca-
mes con que descaren, y por este modo se vitaxara
sin perjuicio del que Mmato este Propio, y de la
utilidad perteneciente a vs. y asi sea practicado
haze con los Matriculados de la Villa de Maraxo
ento que tube ynterbenzion al principio como Jue-
delegado de Marina que soy en el termino dha. dha.
que dha. a pro x. del Sr. Dn. Alexo Gutierrez de Auba
Entendente General que fue de dho. Departam.^{to} y pare-
que por este modo no se contra biene al referido Capitulo
sexto ni se destruyen los Propios y Ventas de las dhas.
de Villas y lugares; y si vs. tubiere por comben. An-
mar delo referido a dho. E. Comisario General de Ma-
rina tengo por seguro de su notoria Justificacion a-
dora el perjuicio que a este Propio de vs. quiere causar
y lo evitara que es lo que queda en formar a vs.
frime =

M. J. de la Cruz
J. de la Cruz

